

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramitó en el expediente N° 09-014008-0007-CO promovida por Luis Enoc López, mayor, casado, de nacionalidad nicaragüense, portador de la cédula de identidad N° 155800063528, vecino de Coronado; contra el artículo 2° de la Ley N° 6587 denominada Ley de Patentes y el inciso a) del artículo 7° del Reglamento de Licencias Municipales para las ventas ambulantes y estacionarias en el Cantón de Vásquez de Coronado, se dictó el Voto N° 003298-2010 de las catorce horas y cuarenta y siete minutos del diecisiete de febrero del dos mil diez, que literalmente dice:

Voto N° 003298-2010. Por tanto: “Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula la frase contenida en el artículo 2° de la Ley de Patentes Municipales para las ventas ambulantes y estacionarias que dice: “... y solo podrán otorgarse a costarricenses por nacimiento o por naturalización.” Y en cuanto al inciso a) del artículo 7 del Reglamento de Patentes Municipales para las ventas ambulantes y estacionarias en el Cantón de Vásquez de Coronado, que establece el requisito “... costarricense por nacimiento o naturalización, con al menos diez años de adquirida nuestra nacionalidad.” Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y al Concejo Municipal de Vásquez de Coronado. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

San José, 16 de junio del 2010

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—(IN2010051280)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 41623-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas diez minutos del diecisiete de marzo del dos mil diez. Luis Antonio Arroyo Álvarez, mayor, casado, comerciante, cédula de identidad número dos-trescientos dieciséis-cuatrocientos noventa y seis, vecino de Alajuela; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento del mismo es “trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—(IN2010050062).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 5878-06.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas diez minutos del veinticinco de julio del dos mil seis. Miriam Pérez Zamora, mayor, casada, oficios del hogar, costarricense, cédula de identidad número dos-doscientos noventa y siete-trescientos cuatro, vecina de San Isidro San Ramón Alajuela; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es “diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno”. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—(IN2010052224).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Eliz del Socorro Rodríguez Muños, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 765-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y veintidós minutos del dieciocho de mayo del dos mil diez. Ocurso. Expediente N° 1849-2010. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marvin Antonio Jaimés Rodríguez..., en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Eliz del Socorro Rodríguez Muños”, y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2010179781.—(IN2010050621).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Hilsa Elizabeth Cantillano Núñez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 544-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y tres

minutos del dieciséis de abril del dos mil diez. Ocurso. Expediente N° 46613-2009. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Evelio Joel Cantillano Núñez..., en el sentido que el primer nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Hilsa”, y no como se consignó.—Lic. Erick Guzmán Vargas, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2010179813.—(IN2010050622).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Eugene Frías Ostil, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 0582-10.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veinte de abril del dos mil diez. Exp. N° 46574-09. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de matrimonio de Eugene Ostil Frías con María Heidy Castro Mora, en el sentido que los apellidos del cónyuge son “Frías Ostil”, asimismo el nombre del padre y el nombre de la madre del mismo son “Ernesto Fenequito” y “Estrellita Osita” respectivamente.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2010052237).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

DC-96-2010.—Despacho Contralor.—San José, a las nueve horas del diez de junio de dos mil diez.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo dispuesto en la “Ley reguladora de los gastos de viaje y gastos por concepto de transporte para todos los funcionarios del Estado”, N° 3462, del 26 de noviembre de 1964, le corresponde a la Contraloría General de la República regular dicha materia y, en consecuencia, realizar las modificaciones que procedan, así como revisar y ajustar periódicamente sus tarifas. Tal normativa contempla las disposiciones generales a que deben supeditarse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, realizan los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, cuando deben desplazarse dentro o fuera del país, en cumplimiento de sus funciones.

II.—Que la Sala Constitucional en el voto N° 5825-97 de 19 de setiembre de 1997, refiriéndose al artículo 1 de la Ley N° 3462, definió la competencia de la Contraloría General en esta materia.

III.—Que con base en el artículo 5° de la Ley N° 3462, este Órgano Contralor ha procedido a revisar las tarifas del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, producto de lo cual valora la necesidad de modificar varios artículos de dicho cuerpo normativo.

IV.—Que de previo a proceder con la reforma que se considera, se confiere a las entidades públicas un plazo de ocho días hábiles -contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución- para que hagan oposición o recomendación sobre los términos del proyecto de reforma.

Por tanto,

RESUELVE:

Primero.—Poner en conocimiento de toda entidad pública el proyecto de modificación de los artículos 18 inciso d) (tarifas en el interior del país), 19 (Otras localidades) y 34 (tarifas en el exterior) del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”.

Segundo.—Informar que este proyecto estará a disposición para consulta en el sitio Web de la Contraloría General de la República (www.cgr.go.cr), por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General.—1 vez.—O. C. N° 10462.—C-37720.—(IN2010052175).

R-DC-101-2010.—Despacho Contralor.—San José, a las doce horas de once de junio de dos mil diez.

Considerando:

1°—Que la Constitución Política dispone en su artículo 183, que la Contraloría General de República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, con absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

2°—Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, publicada en *La Gaceta* N° 210 del 4 de noviembre de 1994, establece la misma independencia funcional y administrativa que en el ejercicio de sus competencias le garantiza la Constitución Política.

3°—Que mediante la resolución de la Contralora General R-CO-34-2009 de las 10:00 horas del 22 de mayo de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 104 del 1° de junio de 2009, se emitió el Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, el cual establece en sus artículos 13 y 14 que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa ejecuta funciones exclusivas de fiscalización superior, contenidas en la normativa que le atribuye competencias sustantivas al órgano contralor y está conformada por la Secretaría Técnica y por áreas de fiscalización superior, cada una a cargo de una Gerencia de Área dependiente de la Gerencia de División.